



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO

CALLE 47 # 48-51, telefax 456 94 88

Correo Electrónico: j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

2 de septiembre de 2021

Atendiendo la solicitud de apertura al incidente de desacato presentado por el señor MAURICIO MARIN LAVERDE, identificado con C.C. 1.026.146.481, respecto al presunto incumplimiento del fallo de tutela del 26 de febrero de 2020, proferido por este Despacho Judicial, contra COLPENSIONES.

Se ordena continuar con la fase del cumplimiento de la orden judicial y, en tal sentido, requiérase al Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA, Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de esta decisión, haga cumplir la orden dada al gerente nacional de reconocimiento de COLPENSIONES, Dr. LUIS FERNANDO UCROS VELASQUEZ, dentro de la Acción de Tutela invocada en el incidente.

En el presente caso el trámite se realizará de acuerdo al contenido de la Sentencia C-367 de 2014.

Este es el segundo requerimiento.

NOTIFÍQUESE

JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

Juez

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. 145** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 3 de septiembre de 2021.

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO

CALLE 47 # 48-51, telefax 456 94 88

Correo Electrónico: j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

2 de septiembre de 2021

Teniendo en cuenta que el tiempo concedido a la autoridad incidentada, ha sido superado sin que hasta la fecha se haya dado cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, se ordena abrir el correspondiente incidente en contra de dicha autoridad.¹

Ritúese el incidente en los términos legales.²

Se ordena al Dr. JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE como Presidente de la NUEVA EPSS, y al Dr. FERNANDO ADOLFO ECHAVARRIA DIEZ Gerente Regional de la NUEVA EPSS, que en el término de tres (3) días, informen al Juzgado si ya cumplió lo ordenado por el Juzgado en la Acción de tutela o, en caso contrario, remita al Juzgado las pruebas que considere pertinentes para justificar su renuencia a cumplir con el fallo de tutela.

En este trámite el Despacho dará cabal cumplimiento a lo plasmado por la Corte Constitucional, en la Sentencia C-367 de 2014

NOTIFÍQUESE

JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA
Juez

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. 145** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 3 de septiembre de 2021.

Secretaria

¹ Artículo 27 del Decreto 2591 de 1991

² Artículos 135 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, en armonía con el artículo 9 del Decreto 306 de 1992